

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Alléguese el certificado especial para procesos de pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del bien inmueble objeto de usucapión.
- 2.- Alléguese el certificado de tradición del bien inmueble a usucapir debidamente actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
- 3.- Alléguese el certificado catastral del bien inmueble a usucapir, debidamente actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
- 4.- Alléguese la demanda debidamente digitalizada, teniendo en cuenta que la que fuera arrimada al despacho tiene algunos folios incompletos, lo cual dificulta su revisión.
- 5.- Adecúese en debida forma el libelo demandatorio, atendiendo el artículo 83 del Código General del Proceso, según el cual, *“Las demandas que versen sobre bienes inmuebles, los especificarán por su ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá la transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda (...)”*.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez